

como con otros que sea conveniente realizar, se constituye una Comisión, presidida por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, quien podrá delegar en el Ingeniero Jefe del Departamento de Infraestructura Hidráulica, e integrada por representantes de las Direcciones Generales de este Ministerio y de RENFE:

1.º 1. Los representantes de los Organismos antes citados podrán ser distintos, según la materia objeto de coordinación, y serán convocados a las reuniones por el Ingeniero Jefe Presidente de la Comisión.

1.º 2. Actuará de Secretario de la Comisión el Ingeniero Encargado de la obra.

1.º 3. La Comisión se reunirá periódicamente y por lo menos una vez al mes.

1.º 4. De las reuniones de la Comisión se levantará un acta, en la que se harán constar los asuntos tratados, los problemas planteados y los acuerdos adoptados. Esta acta se tramitará por sus representantes, y por el conducto reglamentario, a los respectivos Directores generales, informando de las resoluciones adoptadas o recabando las que por ellos se deban tomar.

1.º 5. Al Director general de Obras Hidráulicas corresponde la iniciativa de recabar de los Organismos citados en el apartado 1.º las colaboraciones que en cada caso sean precisas, sin perjuicio de las actuaciones inmediatas que puedan requerirse por el Presidente de la Comisión.

Asimismo, el Director general de Obras Hidráulicas podrá invitar al Instituto Nacional de Urbanización, al Ayuntamiento de Sevilla y a otros Organismos que se considere oportuno, a que nombren representantes que se integren en la Comisión Coordinadora.

1.º 6. Esta Comisión dejará de funcionar una vez cumplida su misión, por Resolución de la Subsecretaría, a propuesta del Presidente de aquélla y previo informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

2.º Por las Direcciones Generales de este Ministerio y de RENFE se prestará a la Comisión Coordinadora cuantas colaboraciones le sean requeridas, en la forma que se establece en el apartado 1.º, 5, y en las condiciones que en cada caso se acuerden.

3.º Por la Subsecretaría de este Ministerio se tomarán las medidas y se dictarán las disposiciones que requiere el cumplimiento de la presente Orden.

Madrid, 21 de marzo de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

8305

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se crea en el Ministerio de Obras Públicas una Comisión para ordenar las relaciones del Departamento con las Empresas consultoras.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 8 de marzo de 1972 se aprobó el «Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos» de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

La preparación y realización de los contratos de asistencia técnica aconseja hacer un estudio para ordenar y coordinar las relaciones del Ministerio con las Empresas consultoras, disponer de una información sobre ellas que permita establecer criterios de selección y realizar el adecuado control de calidad de los servicios recibidos.

Por ello he tenido a bien disponer:

1.º Se crea en el Departamento la Comisión para el estudio de las relaciones del Ministerio de Obras Públicas con las Empresas consultoras.

2.º Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar el sector de consultoría en España y establecer los puntos básicos y directrices para su ordenación en relación con el Ministerio.

b) Estudiar la posibilidad de crear en el Ministerio un registro de consultores, manteniendo una información actualizada que permita establecer criterios de selección.

c) Estudiar las bases para los concursos de consultoría y los procedimientos para presentación de ofertas y selección de las mismas.

d) Estudiar la implantación del adecuado control de calidad de los servicios contratados.

e) Ampliar la información sobre las actuaciones de las Empresas consultoras fuera de España.

f) Cualquier otro asunto que tenga conexión con las relaciones entre el Departamento y las Empresas consultoras.

3.º La Comisión será presidida por el Secretario general Técnico, actuando como Vicepresidente el Subdirector de Programación Económica de la Secretaría General Técnica.

4.º Como Vocales actuarán un representante de cada una de las Direcciones Generales, de Subsecretaría y de la Secretaría General Técnica. Por cada una de las Direcciones Generales, Subsecretaría y Secretaría General Técnica, podrá asignarse un suplente de Vocal titular.

5.º La Secretaría de la Comisión estará encomendada al Jefe del Gabinete de Tecnología, asistido por un Jefe de Negociado del citado Gabinete en funciones de Secretario adjunto.

6.º Es órgano de trabajo de esta Comisión el Gabinete de Tecnología, que queda autorizado a recabar de los servicios centrales y periféricos, y Organismos autónomos, dependientes del Ministerio, los datos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

7.º El Presidente podrá recabar la asistencia a las reuniones de la Comisión de aquellos funcionarios del Departamento que juzgue conveniente incorporar eventualmente para temas concretos a tratar por la Comisión.

8.º Los miembros de esta Comisión tendrán derecho a percibir las indemnizaciones de asistencia a las sesiones con arreglo a lo determinado en el artículo 27 del Decreto 176/1975, de 30 de enero, en la cuantía de 500 pesetas, el Presidente y el Secretario, y de 400 pesetas, los Vocales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Imos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE COMERCIO

8306

CORRECCION de errores del Decreto 53/1975, de 10 de enero, por el que se amplía la lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las partidas arancelarias 84.17-G, 84.21-A-3, 84.22-1, 84.22-G-4, 84.31-A-1, 84.31-A-4, 84.33-L, 84.35-C, 84.36-C, 84.36-E, 84.45-C-8-a, 84.45-C-9, 84.45-C-10, 84.45-C-16, 84.47-A-3, 84.47-C, 84.59-K, 85.11-A-2-c, 85.11-B-2, 85.19-E, 90.16-B-2-b, 90.28-C-3-b, 90.28-C-7; se prorroga la inclusión en dicha lista de los referentes a las partidas arancelarias 84.18-D-1-a, 84.37-C, 84.43-D, 84.45-C-9, 84.59-K y 90.28-C-7; se excluyen de la citada lista-apéndice bienes de equipo de las partidas arancelarias 84.45-C-9, 84.45-C-16 y 90.28-C-7, y se varía la descripción de las «Cajas laminadoras reversibles» (PP. AA. 84.18-D-2, 84.44-A-3 y 84.59-K).

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 30 de enero de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2014, líneas dos y tres, donde dice: «continuos para pulverización para jugos vegetales...»; debe decir: «continuos por pulverización para jugos vegetales...».

Línea diez, donde dice: «telefónicos, sincronizados y en línea, con las extrusoras de revestimiento»; debe decir: «telefónicos, sincronizados y en línea con las extrusoras de revestimiento».

Líneas 23 y 24, donde dice: «de diámetro superior a 800 milímetros 84.31-A-4 5% 2 años»; debe decir: «de diámetro superior a 800 milímetros 84.33-A-4 5% 2 años».

Líneas 44, 45 y 46, donde dice: «conformado, punzonado y aplastado, de rebabas, con grupos hidráulico y eléctrico...»; debe decir: «conformado, punzonado y aplastado de rebabas, con grupos hidráulico y eléctrico...».

Líneas 47 y 48, donde dice: «Máquinas automáticas para curvas fleje sobre mandrino giratorio, con dispositivos...»; debe